JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00398** 00

RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el Despacho a desatar el **RECURSO DE REPOSICIÓN,** presentado por el apoderado de la parte actora en contra del auto de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se decretó una medida cautelar.

ANTECEDENTES

Solicitó el extremo actor la revocatoria del auto objeto de censura, como quiera que se decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los embargos que le llegaren a quedar al demandado JULIO CÉSAR LEAL MONROY, dentro del proceso Ejecutivo No.2000-00339 que en su contra adelanta RICARDO ANTONIO NAVARRO ALVEAR en el JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, bajo el radicado 2015-00650, cuando en realidad Se pretende embargar los remanentes que le quedaren al demandado dentro del proceso bajo el radicado No. 2000-0039.

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia (Art. 228 C.P.C.1) y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas (Art. 11 C.G.P2.), este Despacho procederá a revocar los incisos 2º y 3º del auto de fecha 28 de febrero de 2022, por las siguientes razones:

Una vez revisado el auto objeto de recurso, se observó, que le asiste razón a la parte demandante, en el sentido que por error involuntario dentro de dicha providencia se colocaron dos números de radicado, el No. 2000-00339 y el No. 2015-00650.

En vista de lo anterior y sin mayores disquisiciones que a la postre resultan innecesarios, el auto reprochado habrá de revocarse, para en su lugar, decretar el embargo de los remanentes del demando solamente dentro del proceso Ejecutivo No. 2000-00339 que se adelanta en el JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

PDG.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) – PDF 002 – C2.

SEGUNDO: En su lugar, **DECRETAR** **el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los embargos que le llegaren** a quedar al demandado **JULIO CÉSAR LEAL MONROY**, dentro del proceso Ejecutivo No. **2000-00339** que en su contra adelanta RICARDO ANTONIO NAVARRO ALVEAR en el **JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

Por lo tanto, líbrese por Secretaría el respectivo oficio al despacho judicial en cita para que tome nota de la medida aquí ordenada.

Limítese las medidas cautelares en la suma de **$6’000.000,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22
Hoy, 22 de abril de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

PDG.